



MARINTER S.A. DE C.V. MAR00216AP7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T. 1946-0440 www.marinter.com.mx



Versión: 4.0
 Régimen: 001 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
 UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías.

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
OPERADORA DOMANI - [OHR050127RP6] RICARDO LINARES 107 CUERNAVACA CENTRO CUERNAVACA MORELOS 62000		Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales	SERIE FAC	FOLIO 629217	LUGAR Y FECHA CDMX 2026-03-02T19:43:23
VIA DE EMBARQUE		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE	
OPERADORA DOMANI RICARDO LINARES 107 CUERNAVACA CENTRO CUERNAVACA MORELOS 62000 MEXICO			CL003878	V0000014	
		CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO	
		Forma Pago:	99 Por definir	OC92693	
		Plazo:	30 días	ORD000000661389	
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido			

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
40	Pieza 1 H87	8001250152336	50192900	(02)	Pasta De Cecco de Semola Nidi Fettuccine de 0500g 26 43 1333 6000076 430 2026-01-14	3,159.20	0.0000	0.00	78.98	3,159.20

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción		CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Fecha:		Cajas	IEPS 26.50%		0.00	Importe Impuestos Total	3,159.20 0.00 3,159.20
Nombre:		Piezas 40	IEPS 30.00%		0.00		
Firma:		Otros	IEPS 53.00%		0.00		
			IVA 16 %		0.00		
DESCUENTO INCLUIDO EN PRECIO SEGÚN CONVENIO: \$350.80			IVA 0 %		0.00		

TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

SELLO CFD:

WmC+w+vmIYM SXzXfncUSMa3N3vNU3N4gcp2SHYzmF0ZdZkHmStkEgEAgfpK7u4vMI2p1u0Go8H00gWhhKjGhrBxf+DPicNT6ZUWBWoQ+1jhw+Kurgx+T1959h+HzzbraaqdAgDT0Wmi987DvYB2CXrKRgjeEgmZwqzy0aninHjKRhhM9DwChpHC5r4DyEGjnbFKiQC+vdm9MEI2WYPHKKwDAIQZcchBR0wuplHIATUjKpVkgUO8Z932kDLzRSK3MZOYzephJ9UM0J5gzXNwUE2gSxkZA4eP9toJg95WchGicjPnedR+XBmp1dbl29ERdRXIApGZSA=



FOLIO FISCAL: E0A448D6-5CE5-44C3-9D42-00F01459BFFF **EFFECTO:** Ingreso I
NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361 **FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:** 2026-03-02T19:58:17
SELLO DEL SAT
 NqKjqbR8NuC2XNYrsPw76iCuc2Bfb21KENS2nAVaxYMa5D4PpyJvluzdwsLj5y7DxVsG70H0CrYo7amkgJES/9ngUNnYRCaDuyzqE1XcFZzCLn6gwJxKxb6DZZ4UCWQgnOQNuyDQWXIXfHS516oR+CllkxSk10pptnl8do2C3JAlEl9K1NizNEluQVEMaQmqlzocffuP3YalSLvdxnNediDCblPCYJ6zqoMCL0p5pQnZVWvakeODNxi6gCn3RYm377IMxmfLnwKRK+acRextkm5fYKgRYe41glatk4G8R1nttpSAGJic0sVHChSZ5nc55yolpxQ+IU9m+sg=

CADENA ORIG
 [1;1]E0A448D6-5CE5-44C3-9D42-00F01459BFFF|2026-03-02T19:58:17|LEV031201SE6|WmC+w+vmIYM SXzXfncUSMa3N3vNU3N4gcp2SHYzmF0ZdZkHmStkEgEAgfpK7u4vMI2p1u0Go8H00gWhhKjGhrBxf+DPicNT6ZUWBWoQ+1jhw+Kurgx+T1959h+HzzbraaqdAgDT0Wmi987DvYB2CXrKRgjeEgmZwqzy0aninHjKRhhM9DwChpHC5r4DyEGjnbFKiQC+vdm9MEI2WYPHKKwDAIQZcchBR0wuplHIATUjKpVkgUO8Z932kDLzRSK3MZOYzephJ9UM0J5gzXNwUE2gSxkZA4eP9toJg95WchGicjPnedR+XBmp1dbl29ERdRXIApGZSA=

CAPAS: *Lineas Unidas del Sur*
TRANSPORTE: *cobrar destino*
FLETE: *declarar valor \$3,159.20*
POLIZA: *declarar valor \$3,159.20*
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

Este documento es una representación impresa de un CFDI

LINEAS UNIDAS DEL SUR MEXICO-ACAPULCO Y ANEXAS

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES LUS510705714 CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO REG. I.S.R. A-34405-A

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR A TODA LA REPUBLICA

SERVICIO A: México - Acapulco - Zihuatanejo - Ixtapa - Lázaro Cárdenas - y Puntos Intermedios

OFICINA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO, DOM. FISCAL:
TORNO No. 89 Col. SEVILLA
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15840
TELEFONOS:
5557680389 5557680022
5557687843 5557687875
5557680123



CARTA PORTE
TRASLADO
* RA55720 *

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: Ciudad de México A 3 DE MARZO DEL 2026

DATOS DEL CLIENTE : MAR000216AP7

NOMBRE: MARINTER

DIRECCION: Paseo de las Jacarandas #328 C.P.:06430 Col.:Santa María Insurgentes Municipio:Cauhtémoc
Estado : CMX Ciudad de México

ORIGEN: CMX Ciudad de México

REMITENTE: MARINTER

DIRECCION: Torno #89 C.P.:15840 Col.:Sevilla Municipio:Venustiano Carranza
Localidad:Ciudad de México

R.F.C.: MAR000216AP7

DESTINO: MOR Morelos

DESTINATARIO: OPERADORA DOMANI

DIRECCION: Ricardo Linares #107 C.P.:62000 Col.:Cuernavaca Centro Municipio:Cuernavaca
Localidad:Cuernavaca

R.F.C.: OHR050127RP6

C. SAT	CANT	CLAVE	UNIDAD	PESO K	EMBALAJE	EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE
50192900	5	H87	PIEZA	25.00	Caja de cartón	ABARROTE (PASTAS)

FLETE: 300.00
SEGURO: 31.59
ENTREGA: 115.00

SUBTOTAL : 446.59
I.V.A. : 71.45
IVA RETENIDO 12.00
TOTAL : 506.05

CONDICIONES DE PAGO: COBRAR EN DESTINO
VALOR DECLARADO: 3,159.20

IMPORTE CON LETRA: (QUINIENTOS SEIS PESOS 05/100 M.N.)

OBSERVACIONES:
L-3 JR
FAC-629217

DOCUMENTO: DANIELA
HORA: 11:25:50

RECIBI DE CONFORMIDAD: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____

***** CUENTA CON LOS 10 PRIMEROS DIAS DEL MES PARA SOLICITAR FACTURAS DEL MES ANTERIOR *****

ACAPULCO GRO.: Av. Cuauhtémoc No. 213
FRACC. HORNOS INSURGENTES SUR, C.P. 39300
Tels. 7444850858 / 7444850805

CHILPANCINGO GRO.: BLVR. HORTENCIA NO. 4 MZ 1 LT 9
FRACC. COLINAS DEL SUR, C.P. 39012
Tel. 7474722048

IGUALA, GRO.: MELCHOR OCAMPO NO. 190
Col. CENTRO, C.P. 40080 Tel. 733-332-1845
Tel. 7333321845

CHILPA, GRO.: VICENTE GUERRERO ESQ. MIGUEL HID/
COL. PROLONGACIÓN JACARANDAS, C.P. 41100
Tel. 7561040695
TLAPA, GRO.: RUIZ MASSIEU S/N
COL. SAN FRANCISCO, C.P. 41300
Tel. 7574767677

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entrega para efectos del transporte sea la correcta

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos de transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriera se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá de en todo caso la obligación de dejarlos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando tipo, características de embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta por porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya un cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente de 15 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kg pero menor a 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concertado "Flete por cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos.

a) Cuando se trate de carga que, por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trata tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA CARTA PORTE

La empresa porteadora deberá llenar todos y cada uno de los datos que se consignan en la presente carta porte y tomando como base las informaciones rendidas por el "Remitente", haciendo las verificaciones o comprobaciones que sean necesarias.

Al llenarse cada una de columnas que figura en el anverso, se atenderá a las siguientes indicaciones:

1ª.- La forma de llenar las columnas (1) y (4) no requieren explicación.

2ª.- En la columna (2) se indicarán el nombre con que se conoce comúnmente el envase que contenga los artículos tales como: cajas, rejillas, huacales, tambores, atados, sacos, churlas, etc., y si no tienen envase, se usará el término pieza.

3ª.- En la columna (3) se indicará los artículos utilizando exactamente los nombres con que figuran en la tarifa General de Carga, sin emplear signos ni abreviaturas de ninguna especie. Cuando se trate de un artículo no mencionado en la clasificación de Carga, el "Porteador" de acuerdo con el "Remitente" determinará la clase que debe asignársele, asimilándose a otros artículos parecidos o de naturaleza análoga. En caso de desacuerdo la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará lo conducente.

Cuando un bulto contenga varios artículos de diferente clasificación, se aplicarán las cuotas correspondientes al artículo de la clasificación más alta.

4ª.- La columna (5) se llenará únicamente cuando se trate de artículos sujetos a la Regla no. 2 de la Tarifa General de Carga. Se indicarán en este caso el número de metros cúbicos que ocupe la carga y en la columna de peso estimado se anotará el que resulte de multiplicar 400 kg por cada metro cúbico este dato será el que se considerará al embarque para calcular el flete correspondiente. Para cubicar las mercancías voluminosas de forma irregular, se tomarán las medidas máximas de largo, alto y ancho que tenga el empaque que las contiene.

5ª.- Los datos de los apartados (6), (7) y (8) se tomarán de la Tarifa y serán exactamente los que la misma señale para el artículo de que se trate

6ª.- En la columna (9) se consignará el producto que resulte de multiplicar la cuota aplicada (columna 8) por el peso efectivo de la remesa (columna 4) o bien por el peso estimado (columna 5) si es que se trata de artículos sujetos a la Regla de Aplicación No. 12 de la Tarifa General de Carga.